



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 24 JUL 2018

GA

E-004575

Señor:
ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS
REPRESENTANTE LEGAL.
E. S. M.

COMBARRANQUILLA
Calle 34 No. 44-63 Piso 4.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. 00508 24 JUL 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
Exp: Por abrir.
I.T. No. 000740 del 29 de junio de 2018.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000508 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN TRÁMITE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado N° 006053 DE 11 de Junio de 2017.	Solicitud concepto de viabilidad del predio para proyecto de construcción y mejoramiento drenajes aguas lluvias
Radicado N°007506 de 18 Agosto de 2017.	Entrega de documentación requerida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.
Auto N° 001333 de 05 de Septiembre de 2017. Notificado 29 de Septiembre de 2017.	Por medio del cual se inicia el trámite de autorización de ocupación de cause a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMBRRANQUILLA en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico
Radicado N° 0012045 de 26 de Diciembre de 2017.	Por medio del cual se presenta publicación y pago de evaluación de Auto N° 001333 de 05 de septiembre de 2017.
Radicado N° 001522 de 20 de Febrero de 2018.	Por medio del cual se entrega un estudio hidrográfico e hidrológico requerido mediante oficio
Oficio memorando N° 903 de 21 de Febrero	Por medio del cual se hacen unos requerimientos estudio hidrográfico e hidrológico
Auto No. 00717 de 30 de mayo de 2018	Por medio del cual se hacen unos requerimientos
Radicado No. 5970 de 26 de junio de 2018	Respuesta al Auto 717 de 30 de mayo de 2018.

Que atendiendo la solicitud de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realizó visita de inspección técnica el día 2 de octubre de 2017, de la cual se generó el Auto de Requerimiento No. 00717 del 30 de mayo de 2018, con el fin que COMBARRANQUILLA complementara la información y la documentación allegada con respecto al proyecto, la cual allegó mediante el radicado No. 5970 del 26 de junio de 2018, a partir del cual se hizo la evaluación de la información y/o documentación presentada, a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 000740 del 29 de junio de 2018 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: 11°1'38.25"N 74°55'18.78"O 11°, 1'30.73"N 74°55'9.45"O, 11° 1'49.39"N 74°55'9.52"O, 11° 1'41.59"N 74°55'2.57"O

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto aún no inicia actividades.

CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:

lapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Nº 0000508

RESOLUCIÓN N°

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN TRÁMITE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	OBSERVACIONES
Auto N° 001333 de 05 de Septiembre de 2017. Notificado 29 de Septiembre de 2017.	<p>PRIMERO:</p> <p>Iniciar el trámite de autorización de ocupación de cause CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA, identificada con NIT: 890.102.002.-2 representada legalmente por el señor ERNESTO HERRERA DIAZ GRANADOS.</p> <p>CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA, debe cancelar la suma de seis millones sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos M/L (\$ 6.065.435 M/L) por concepto de servicio de evaluación.</p>	X		Se presentó mediante Radicado N° 0012045 de 26 de Diciembre de 2017.
Auto No. 00717 de 30 de mayo de 2018	Por medio del cual se hacen unos requerimientos	X		Mediante Radicado 5970 de 26 de junio de 2018 se presentó información, objeto de evaluación en el presente informe técnico

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante radicado No. 5970 de 26 de junio de 2018 la Caja De Compensación Familiar De Barranquilla – COMBARRANQUILLA, presentó la siguiente información:

1. “Asimilación del aporte de volumen y características de aguas de escorrentía y su relación con el estado fitosanitario del manglar.

El Centro Recreacional Solinilla – Combarranquilla, ubicado en Solinilla no aporta mayores volúmenes de escorrentía del que aporta actualmente, porque simplemente se realizaron optimización a las estructuras de drenaje existentes.

El patrón de drenaje natural es hacia el sitio donde se encuentran los manglares por lo tanto no solo el Centro Recreacional Solinilla aporta escorrentía pluvial sino toda su superficie de drenaje.”

Dapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000508 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN TRÁMITE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.: La Caja de compensación informa que no se aumentarán los volúmenes de escorrentía en relación a los actualmente generados. No obstante, es pertinente que la Caja de Compensación analice de los posibles impactos a generarse sobre el sistema estuarino, considerando que la actual descarga no se realiza directamente sobre la zona de manglar, tal como se propone realizar con la optimización de las estructuras de drenaje existentes, e implementar medidas de manejo ambiental y de seguimiento al estado fitosanitario de dicho manglar.

2. **“Mecanismos para el control aportes por sedimentos y/o residuos sólidos que podrían ser arrastrados por la escorrentía.**

El Centro Recreacional Solinilla – Combarranquilla realiza dentro de sus labores rutinarias limpieza en todas sus áreas, y los accesos y vías hacen parte de ella. Las labores consisten en la recolección de todo material particulado y de desecho que se encuentre dentro de las instalaciones, por lo tanto, de esta manera se minimiza todo posible aporte de material sólido hacia la zona de manglares.”

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.: Si bien se mencionan actividades de limpieza de áreas del Centro Recreacional Solinilla, propiedad de COMBARRANQUILLA, con el fin de minimizar el posible aporte de material sólido hacia la zona de manglar, es pertinente que se implemente sistemas de sedimentación y trampas de sólidos, con el fin evitar impactos sobre el comportamiento hidro-sedimentológico en el área de descarga de las aguas de escorrentía sobre el sistema estuarino.

3. **“Control de inundación en el área de descarga, en el área de manglar.**

La superficie de drenaje donde se ubica el Centro Recreacional Solinilla – Combarranquilla, posee altas pendientes ($S > 6\%$) por lo tanto, es muy difícil que se presenten desbordamientos e incluso inundaciones en esta zona. Además, el aporte de caudal es de 0.40 m³/s asociado a un periodo de retorno de 10 años ”

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.: La información presentada por COMBARRANQUILLA hace referencia a la superficie de drenaje del centro recreacional, área sobre la cual no se presenta riesgo de inundación. Es pertinente presentar un análisis de los posibles impactos que pueden generarse sobre el sistema estuarino en el punto de entrega (descarga del canal de 20”), como inundaciones, y presentar las correspondientes medidas de manejo.

4. **“Afectación por socavación y efectos hidráulicos sobre la zona de descarga y demás posibles impactos que se identifiquen en el proyecto planteado y el drenaje de las escorrentías hacia el mar caribe**

Jaya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000508 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN TRÁMITE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

La socavación se produce cuando se presenta un descenso del nivel de fondo. Este descenso es producido cuando la velocidad del flujo supera la velocidad erosiva (tractiva) el cual depende del tipo de suelo.

La velocidad de entrega con el caudal anteriormente mencionado es de 3.66 m/s, pero se plantea en la descarga una estructura de disipación de energía precisamente para evitar que se presenten fenómenos erosivos.”

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.: De la información presentada se considera necesario presentar un análisis de los posibles impactos que pueden generarse por socavación y efectos hidráulicos en la zona de descarga del manglar.

En general, los canales diseñados para el proyecto recogen las aguas fluviales realizando el recorrido desde las coordenadas 11°1' 46.60" N – 74°55'11.22" O, punto de inicio del drenaje hasta el punto 11°1' 41.98" N – 74°55'17.53" O, punto final de la descarga el cual es una zona de mangles, en predio localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017. Del concepto POMCA se debe considerar:

- De acuerdo al mapa de coberturas de la cuenca arroyos directos al mar caribe, el predio se encuentra en una zona de tejido urbano.
- De acuerdo a evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (inundación, erosión, incendios forestales, remoción en masa y sismo) se pudo determinar que en el área de estudio se encuentra zonas de tejido urbano en los mapas de susceptibilidad mencionados por lo tanto se deberá evaluar a escala urbana el predio, así mismo cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad.
- De acuerdo al mapa de Ronda forestal – hídrica, no existe en el área objeto de solicitud, cuerpos de agua, sobre la cual aplique la delimitación de una faja paralela a las líneas de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 m de ancho. A continuación, se presenta el detalle del respectivo análisis:

RONDA FORESTAL – HIDRICA

Zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua, que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua, (Decreto 2811 de 1974). En su concepto amplio, el Código Nacional de los Recursos Naturales concibe la ronda de manera integral y valora su impacto como zona de mitigación de crecientes y de desarrollo de especies vegetales de especial significancia ambiental.

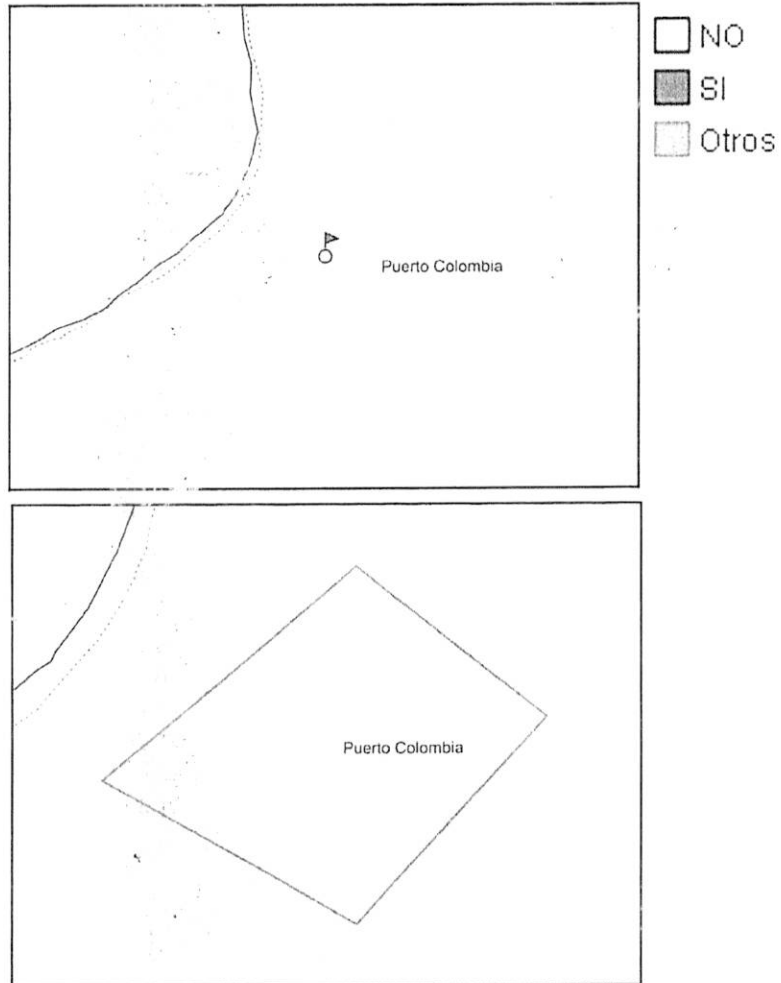
Sever

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0000508 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN TRÁMITE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

El actual Plan Nacional de Desarrollo determina la ronda hídrica como la Faja paralela a los cuerpos de agua. Faja paralela a las líneas de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 m de ancho. (Ley 1450 de 2011).



Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000508** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN TRÁMITE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

En consecuencia, no se cumplen las condiciones técnicas para la aplicación del permiso de ocupación de cauce, toda vez que no se tipifican los siguientes casos mencionados en el decreto 1076 de 2015:

“SECCIÓN 3

DOMINIO DE LOS CAUCES Y RIBERAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.3.1. Cauce natural. *Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

“SECCIÓN 12

OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

CONCLUSIONES

Una vez evaluada la documentación presentada mediante radicado No. 5970 de 26 de junio de 2018, y revisado el expediente, se concluye lo siguiente:

1. Los canales diseñados para el proyecto recogen las aguas fluviales realizando el recorrido desde las coordenadas 11°1' 46.60" N – 74°55'11.22" O, punto de inicio del drenaje hasta el punto 11°1' 41.98" N – 74°55'17.53" O, punto final de la descarga el cual es una zona de mangles, en predio localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017.
2. Es pertinente establecer medidas de manejo ambiental y seguimiento sobre los posibles impactos a generarse por la entrega de la corriente de agua en el punto de entrega (descarga del canal de 20") hacia la zona de manglar, como son: estado fitosanitario del manglar, inundaciones, posibilidad de socavación y efectos hidráulicos en la zona de descarga del manglar.
3. Con el fin de minimizar el posible aporte de material sólido hacia la zona de manglar, es pertinente implementar un sedimentador y/o trampas de sólidos, con el fin evitar impactos con relación al comportamiento hidro-sedimentológico en el área de descarga de las aguas de escorrentía sobre el sistema estuarino.
4. De acuerdo al mapa de Ronda forestal – hídrica, no existe en el área objeto de solicitud, cuerpos de agua, sobre la cual aplique la delimitación de una faja paralela a las líneas de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 m de ancho, ni aplicación de los artículos 2.2.3.2.3.1. Cauce natural y 2.2.3.2.12.1. Ocupación del Decreto 1076 de 2015, por lo cual no aplica el permiso de ocupación de cauce.

Super

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

№ 0000508

RESOLUCIÓN N° DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN TRÁMITE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1, del Decreto 1076 de 2015, establece: Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Japcu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000508

RESOLUCION N°

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN TRÁMITE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que la Resolución No. 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones” durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 000740 del 29 de junio de 2018, así como las consideraciones técnicas, jurídicas y luego de la evaluación de la solicitud, esta Corporación considera oportuno y pertinente dejar claro que para el desarrollo del proyecto “realización de canales trapezoidales de drenajes de escorrentía de aguas lluvias – Puerto Colombia” NO es necesario que esta Autoridad Ambiental autorice una Ocupación de Cauce, toda vez que de acuerdo al mapa de Ronda forestal – hídrica, no existe en el área objeto de solicitud, cuerpos de agua, sobre la cual aplique la delimitación de una faja paralela a las líneas de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 m de ancho. No obstante lo anterior, se considera VIABLE el desarrollo del proyecto, el cual deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta unas obligaciones que se impondrán por parte de esta Autoridad en la parte resolutive del presente proveído.

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Mediano Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000508

RESOLUCION N°

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN TRÁMITE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Instrumentos de control	Total
Otros Instrumentos de Control (Seguimiento)	\$ 4.718.808

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer las siguientes obligaciones a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA – COMBARRANQUILLA con NIT: 890.102.002-2, representada legalmente por el señor Ernesto Herrera Diazgranados, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para la implementación del proyecto denominado *“realización de canales trapezoidales de drenajes de escorrentía de aguas lluvias – Puerto Colombia”*.

- En un término de 30 días presentar ante esta Corporación las medidas de manejo ambiental a implementar durante la construcción y operación del proyecto, con el fin de controlar los posibles impactos al manglar, generación de inundaciones, socavación y efectos hidráulicos en la zona de descarga del canal de 20”.
- Previo al inicio del proyecto deberá presentar un informe del estado fitosanitario actual del manglar existente en el área donde se descargarán las aguas de escorrentía; posteriormente se deberán presentar informes bimensuales de seguimiento, por un periodo de periodo de 1 año.

bael

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000508 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN TRÁMITE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

- Construir un sistema de sedimentación y trampas de sólidos previo a la descarga del canal de 20" de conducción de aguas de escorrentía.

PARÁGRAFO: Las coordenadas donde se pretende desarrollar el mencionado proyecto son las siguientes: 11°1'38.25"N 74°55'18.78"O 11°, 1'30.73"N 74°55'9.45"O, 11° 1'49.39"N 74°55'9.52"O, 11° 1'41.59"N 74°55'2.57"O

ARTICULO SEGUNDO: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA – COMBARRANQUILLA con NIT: 890.102.002-2, deberá informar de manera inmediata ante esta Corporación, cualquier impacto adicional a los inicialmente identificados e implementar las acciones tendientes a mitigarlos y/o corregirlos.

ARTICULO TERCERO: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA – COMBARRANQUILLA con NIT: 890.102.002-2, deberá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución 472 de 2017, en relación al manejo integral de RCD.

ARTICULO CUARTO: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA – COMBARRANQUILLA con NIT: 890.102.002-2, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CUATRO MILLONES, SETECIENTOS DIECIOCHO MIL, OCHOCIENTOS OCHO PESOS. (\$4.718.808), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA – COMBARRANQUILLA con NIT: 890.102.002-2, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO SEPTIMO: El Informe Técnico N° 000740 del 29 de junio de 2018 hace parte integral del presente proveído.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION **Nº 0000508** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN TRÁMITE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

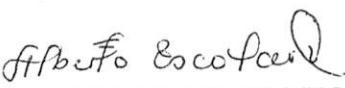
ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

24 JUL. 2018

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir.

I.T. No. 000740 del 29 de junio de 2018

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).

Zapata

JC